

SECRETARIA. Señora juez, con el presente proceso doy cuenta a usted que el apoderado de la parte demandante presento memorial que solicita reconocimiento de poder y solicita la re-expedición de oficios para comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Momil – Córdoba. Así mismo, le informo que, posteriormente, solicitó la terminación del proceso por pago total. A su despacho para sus fines pertinentes. Sincelejo, 16 de mayo del 2022.

ANGÉLICA MARÍA DÍAZ PACHECO
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Radicación No. 2017-00793-00
Demandante: BANCO PICHINCHA
Demandado: CARLOS MARIO RODRIGUEZ BEDOYA

En escrito que antecede, la nueva apoderada judicial de la parte ejecutante solicita el reconocimiento de poder y la re-expedición de oficios de despacho comisorio dirigidos al Juzgado Promiscuo Municipal de Momil – Córdoba para la práctica de secuestro de un vehículo automotor de placas HGN 067. Posterior a ello, solicita la terminación del proceso por pago total, suscrita además por el demandado.

Así las cosas, resulta imperioso reconocer personería adjetiva a la abogada **CLARETH JOSEFINA MOGUEA MENDOZA**, identificada con C.C No. 1.102.841.494 y T.P N° 280.046 del C.S. de la J. con facultad para recibir, conforme el poder allegado. Así mismo, se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales, de conformidad con Art. 461 del C.G.P, el Juzgado.

En este orden de ideas, resulta inane emitir pronunciamiento en torno a la solicitud de oficiar al comisionado para la diligencia de secuestro del vehículo embargado.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE la terminación del proceso ejecutivo promovido por **BANCO PICHINCHA** contra **CARLOS MARIO RODRIGUEZ BEDOYA**.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en esta ejecución. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes, **previa verificación de la inexistencia de embargo de bienes que se llegaren a desembargar.**

TERCERO: Hágase devolución de los dineros remanentes al demandado, **previa verificación, por parte de la secretaria, de inexistencia de embargo de remanente. En caso de existir embargo del remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.**

CUARTO: TENGASE como apoderado judicial del demandante BANCO PICHINCHA S.A. a la doctora **CLARETH JOSEFINA MOGUEA MENDOZA**, identificada con C.C No. 1.102.841.494 y T.P N° 280.046 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Acéptese la renuncia a términos y ejecutoria

SEXTO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZ